

**Oficio Circular
DRH-775-2018-DIR**

Para: Directores Regionales de Educación
Jefes de Asesorías Pedagógicas de las DRE
Jefes de Departamentos Administrativos y Financieros de las DRE
Supervisores de Circuitos Escolares
Directores de Centros Educativos
Directores Administrativos
Jefes de Departamento
Jefes de Unidad
Funcionarios del MEP

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.



Asunto: Licencia para cuidados especiales de familiares producto de la Convención Colectiva de Trabajo entre el Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Costarricense (SEC) y el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME), artículo 38.

Fecha: 08 de enero del 2018

Estimados (as) funcionarios (as):

Para los fines pertinentes, les informo sobre el procedimiento a seguir y los requisitos para el trámite de solicitudes de licencia para cuidados especiales de familiares con fundamento en el artículo 38 de la **Convención Colectiva de Trabajo MEP-SEC-SITRACOME**.

Licencia para cuidados especiales de familiares:

“Artículo 38. Licencia para cuidados especiales de familiares: *Las personas trabajadoras del Ministerio de Educación Pública tendrán derecho a licencia con goce de salario por el plazo máximo de un mes, para atender a su padre o madre, hijos o hijas, cónyuge, compañero o compañera, que requieran cuidados especiales por causa de accidentes o enfermedades graves no terminales, debidamente comprobado mediante certificación médica extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.*

Esta licencia no podrá ser otorgada simultáneamente a más de una persona si en la familia hubiese dos o más trabajadores con derecho a obtenerla”.

Para optar por esta licencia, la o el interesado debe presentar –ante **la Unidad de Licencias del Departamento de Promoción del Recurso Humano**- solicitud dirigida a la misma en el cual se indique: nombre completo, número de cédula de identidad, lugar exacto de domicilio y de trabajo, número de teléfono donde se pueda contactar, dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, debe indicar claramente el rige y vence por el cual el servidor solicita la supracitada licencia, así como lo siguiente:

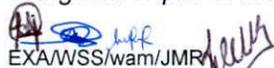
“Educar para una nueva ciudadanía”

- ✓ Dictamen médico, original y actualizado¹ (**indispensable**) extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros a nombre de la persona que requiere los cuidados, incluido el código del médico tratante, donde se indique el padecimiento y valoración del paciente, además del periodo durante el cual requiere de atención. Asimismo, cinco timbres médicos, uno de Archivo Nacional y otro de la Cruz Roja, todos los cuales deben ser debidamente sellados y firmados de acuerdo con el Artículo 285, Ley N°08 del Código Fiscal.
- ✓ En el caso del compañero o la compañera, debe presentarse declaración jurada protocolizada por notario público, que de fe sobre la convivencia en unión libre.
- ✓ En aquellos casos en que por alguna particularidad se requiera certificar el parentesco entre el solicitante y el familiar que requiera los cuidados (bien por errores de la inscripción o cambios de nombre o apellidos, entre otros) debe adjuntarse la documentación correspondiente que certifique tal parentesco. Por ejemplo, constancia de nacimiento emitida por el Registro Civil, certificación de éste sobre cambios o errores en nombres o apellidos, declaración protocolizada ante notario público que acredite cualquier error registral o copia certificada por parte del Registro Civil del trámite de curso.

Cabe señalar que estas solicitudes serán analizadas a la brevedad posible según las posibilidades materiales, técnicas y legales por la Unidad de Licencias con el propósito de preparar la resolución de aprobación o de rechazo correspondiente firmada por parte de la Jefatura de la Unidad de Licencias en concordancia con lo ordenado por Delegación dada por la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación, en la Resolución de delegación MEP N°2651-MEP-2014, de fecha 03 de octubre del 2014, publicada en la Gaceta N°239. En el caso particular de las licencias aprobadas se comunicará al Departamento de Asignación del Recurso Humano para coordinar las respectivas sustituciones de manera tal que no afecte el derecho a la educación de los estudiantes. Por esta misma razón, **no será procedente el trámite de movimientos retroactivos**, en concordancia con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

Por ningún motivo el servidor (a) deberá ausentarse del trabajo sin la debida aprobación de su licencia, caso contrario se considera el hacerlo, como abandono de trabajo, y podrá despedirse de conformidad con el Artículo 43 del Estatuto del Servicio Civil.

Se advierte, de igual manera, que de acuerdo con resolución de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, **dicha licencia se otorgará solo una vez al año, por el plazo máximo de un mes, según la consideración médica**. Y solo *"en casos excepcionales y por razones humanitarias, corresponderá a la Junta Paritaria (no a la Unidad de Licencias) la aprobación de una prórroga de la licencia ya otorgada o que el beneficio se otorgue nuevamente para la atención de otro pariente en el mismo año"*.


EXAWSS/wam/JMR

- Cc:
- ⇒ Sra. Ministra de Educación Pública
 - ⇒ Sr. Viceministro Administrativo
 - ⇒ Sr. Viceministro de Planificación Institucional y Cooperación Regional
 - ⇒ Sra. Viceministra Académica
 - ⇒ Oficial Mayor
 - ⇒ Instituciones Gremiales afines al Ministerio de Educación Pública
 - ⇒ Funcionarios de la Unidad de Licencias
 - ⇒ Archivo

¹ Debe cumplir con todos los requisitos que establece el Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Gaceta N° 46 de fecha 06 de marzo del 2009.

"Educar para una nueva ciudadanía"